JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00337-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. CZ Cartago Valle en representación del menor H.D.S.M.
Demandado	Harold Wilson Sánchez Cruz
Auto No.	39

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial presentado por la parte actora en la fecha del 20 de enero, anterior respecto de la notificación por aviso al demandado.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 812 del 18 de noviembre de 2020, se ordenó a la parte actora que realizara la notificación por aviso al demandado en la dirección en donde se realizó la citación para notificación personal de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo anterior, la parte actora en la fecha del 20 de enero presente, aportó un memorial en el que da cuenta de la devolución por parte de la empresa de correos "SERVICIOS POSTALES NACIONALES" del aviso enviado al demandado por la causal de "NO EXISTE" la dirección a la cual fue remitido el aviso.

Ahora bien, una vez revisado el memorial y los documentos anexos aportados sobre el aviso enviado al demandado y habiendo sido contrastados con los folios del expediente de la citación para notificación personal (ambos enviados a través de la empresa "SERVICIOS POSTALES NACIONALES"), se llega a la conclusión de que el oficio citatorio de notificación personal fue enviado a la dirección Carrera 87 D No. 48-03 - CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL CASA 180 de Bogotá, mientras que el correo enviado par efectos de realizar la notificación por aviso fue enviado a la dirección Carrera 87 D 48-03 de Bogotá, por lo que el aviso no fue enviado a la misma dirección a la que fue enviada la citación para notificación personal, y en ese sentido no es posible tener por realizada la gestión referente a la notificación por aviso al demandado, teniendo en cuenta que la citación para notificación personal según consta en el expediente, fue entregada de forma exitosa por la misma empresa que realizó ambas diligencias.

Así las cosas, en la parte resolutiva de la presente providencia se ordenará que se esté a lo resuelto en el auto 812 del 18 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto No. 812 del 18 de noviembre de 2020, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E

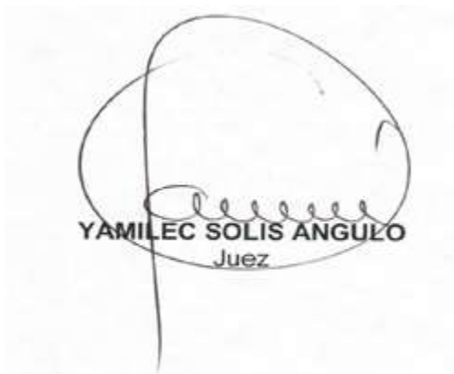

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **12**

25 de enero de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario